

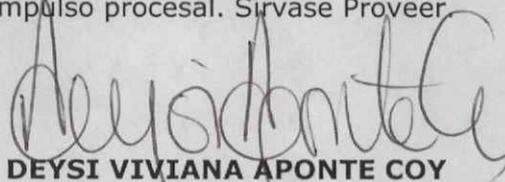
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**20130044000**, informando que el apoderado de los ejecutantes presentó liquidación pendiente por resolver a folio 312 y 313 del plenario y solicita impulso procesal. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de los ejecutantes **SANDRA MILENA PARRA** y **ALEXIS ALBEIRO PARRA**, allegó a folios 312 a 313 liquidación del crédito de las mesadas adeudadas por la sociedad ejecutada INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

El memorialista solicita se apruebe la liquidación por la suma de \$15.948.373, la cual involucra los conceptos de moratoria, mesadas pensionales adeudadas, costas de primera, segunda instancia y las aprobadas en este proceso ejecutivo.

Al respecto, debe señalar este operador judicial que **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación realizada por este Despacho y obrante a folio 319, como quiera que la presentada por la parte ejecutante no se ajusta al mandamiento de pago por las siguientes razones:

- a) El memorialista liquida las mesadas pensionales hasta el 14 de junio de 2012, teniendo en cuenta el cumplimiento de los 18 años del ejecutante **ALEXIS ALBEIRO PARRA**, cuando lo procedente es liquidar las mesadas hasta el día del fallecimiento de la señora MARTHA LIGIA GUTIÉRREZ PARDO (q.e.p.d), esto es, 08 de junio de 2013, conforme se desprende del Registro Civil de Defunción obrante a folio 276 del plenario.
- b) Igualmente, la liquidación allegada comprende las costas de primera instancia en cuantía de \$2.358.000, cuando este monto involucra un 100%, dividido así: 50% a favor de ARL COLPATRIA y 50% a favor de los ejecutantes, es decir, solo la parte ejecutante de este proceso podrá reclamar la suma de \$1.179.000, misma suma por la cual se libró mandamiento de pago mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2013 (fls. 266 a 267) y que valga decir, se encuentra en firme y no fue recurrida por la parte ejecutante al ser notificada por anotación en estado No. 175 del 09 de octubre de 2013.

Así las cosas, este fallador liquidó las mesadas pensionales causadas desde el 27 de enero de 2004 al 08 de junio de 2013; monto al cual se le aplicó las deducciones del 12% por concepto de salud, sumado a la indemnización moratoria en la suma de \$1.940.445, costas de primera instancia en la suma de \$1.179.000, costas de segunda instancia en la suma de \$1.000.000 y costas del proceso ejecutivo en la suma de \$194.000, lo cual nos arroja un valor adeudado de \$77.751.314.

De dicho valor debemos descontar la suma de \$58.000.000 que fuera pagado por la entidad ejecutada fruto del cumplimiento parcial del acuerdo transaccional o de pago que había celebrado con los ejecutantes y que obra a folio 198 del plenario.

Lo anterior, conlleva a **APROBAR** la liquidación del crédito realizada en la suma de **\$19.751.314,74**.

Por otra parte, se observa que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2014 (fl. 270) se decretó el embargo del bien inmueble ubicado en la calle 27 C Sur No. 14 A-70, apartamento 704, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-771781, cuando este bien pertenece jurídicamente a la señora VARGAS CAVIEDES NINFA CENELIA; persona natural que no es parte de esta ejecución ya que el mandamiento de pago, ya citado, dirigió la ejecución únicamente contra la sociedad INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

Valga indicar que del certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, obrante a folios 288 y 289, se desprende claramente que como dueño del bien funge la señora VARGAS CAVIEDES NINFA CENELIA.

Por lo anterior, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone **REVOCAR** el auto de fecha 13 de marzo de 2014, obrante a folio 270.

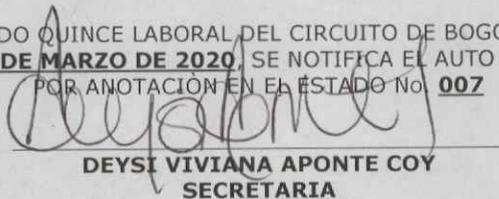
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Tabla de retroactivo pensional desde 27/01/2004 al 08/06/2013 (fallecimiento de la demandante).

Fecha inicial	Fecha Final	Incremento	Valor de la mesada	No. De mesadas por año	Valor del retroactivo por año
27/01/2004	31/12/2004		\$ 519.762,00	13	\$ 6.756.906,00
1/01/2005	31/12/2005	5,50%	\$ 548.348,91	14	\$ 7.676.884,74
1/01/2006	31/12/2006	4,85%	\$ 574.943,83	14	\$ 8.049.213,65
1/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 600.701,32	14	\$ 8.409.818,42
1/01/2008	31/12/2008	5,69%	\$ 634.881,22	14	\$ 8.888.337,09
1/01/2009	31/12/2009	7,67%	\$ 683.576,61	14	\$ 9.570.072,54
1/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 697.248,14	14	\$ 9.761.474,00
1/01/2011	31/12/2011	3,17%	\$ 719.350,91	14	\$ 10.070.912,72
1/01/2012	14/06/2012	3,73%	\$ 746.182,70	14	\$ 10.446.557,77
1/01/2013	8/06/2013	2,44%	\$ 764.389,56	5	\$ 3.821.947,78
Valor del retroactivo pensional desde 27/01/2004 al 08/06/2013					
Descuento por Aportes a salud 12%					
Indemnizacion moratoria					
Costas primera instancia					
Costas segunda instancia					
Costas proceso ejecutivo					
Subtotal					
\$ 77.751.314,74					
Abonado según transaccion					
\$ 58.000.000,00					
Total Adeudado					
\$ 19.751.314,74					